

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato.

La compraventa de leche de cabra, obtenida en la explotación ganadera del vendedor y que cumpla, como mínimo, con las características de calidad que se establecen en la estipulación cuarta.

Segunda.-Cantidad contratada.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, litros de leche de cabra diarios hasta el 31 de enero de 1990 con un margen de tolerancia de ± 10 por 100 litros.

Tercera.-Calendario de entregas y tomas de muestras.

La recogida de la mercancía será cada días o de acuerdo entre las partes.

La determinación de calidad se hará sobre muestras tomadas en el lugar de la entrega y en presencia del transportista. Una de ellas se enviará al Laboratorio que para tal fin ha destinado la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Murcia. La acidez se determinará «in situ», en presencia del ganadero y en caso de discrepancia se avisará al representante designado en cada zona por la Organización Profesional Agraria o Cooperativa a la que pertenezca el productor, actuando como árbitro.

Cuarta.-Especificaciones de calidad.

La leche entregada ha de ser pura de cabra, sin adulteración de ningún tipo.

El producto se valorará respecto a una calidad-tipo definida a continuación: 4,8 por 100 de grasa, 3,1 de proteína, 17° D acidez.

No será aceptada la leche que supere una acidez de 20° D.

La determinación de la calidad en cada caso será el resultado de los análisis realizados por el laboratorio antes mencionado.

Quinta.-Precio mínimo.

El precio mínimo a pagar por la leche de cabra con las características de la calidad-tipo anteriormente definidas será de 54 pesetas/litro.

Sexta.-Precio a percibir.

Con el fin de motivar la calidad de la materia prima objeto del presente contrato, se establecen bonificaciones y penalizaciones aplicables sobre los parámetros definidores de la calidad tipo, afectando positiva o negativamente según el caso el precio fijado para ésta, son:

- 0,6 pesetas por décima de grasa que se bonificará o penalizará según se supere o no se alcance el contenido de 4,8 por 100 de materia grasa, con un tope bonificable de 5,8 por 100, a partir del cual se considerará esta cifra únicamente.

- 1,2 pesetas por décima de proteína, que se bonificará o se penalizará según se supere o no se alcance el contenido de 3,1 por 100 de materia proteica.

- 1 peseta/litro que bonificará aquella leche cuya acidez sea inferior a 17° D.

Asimismo, el precio se verá incrementado por la aplicación de las siguientes primas:

- 2 pesetas/litro por aplicación de refrigeración.

- 2 pesetas/litro en la leche correspondiente a las entregas de septiembre y enero.

- 3 pesetas/litro en la leche correspondiente a las entregas de octubre, noviembre y diciembre.

El vendedor percibirá por cada litro de leche el precio resultado de aplicar sobre el precio mínimo fijado para la calidad-tipo, las bonificaciones y penalizaciones anteriormente relacionadas, que incrementarán o disminuirán el mismo, más la suma de las primas correspondientes. Sobre el precio resultante habrá de incrementarse el porcentaje de IVA que corresponda.

Séptima.-Lugar de entrega.

La mercancía será recogida por el comprador en El transporte será por cuenta del comprador.

No obstante, y de común acuerdo se podrá optar por llevarla el vendedor a la industria, aumentando pesetas/litro, en concepto de gastos de transporte.

Los envases de recogida de mercancía serán proporcionados por la industria receptora o por el vendedor, según acuerdo entre las partes.

Octava.-Condiciones de pago.

El pago de la leche de cabra entregada durante se realizará dentro de los cinco días siguientes a este período establecido. Podrá

efectuarse mediante cheque bancario, en metálico, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono), o cualquier forma legal a uso.

Novena.-Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado del volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída. apreciación que deberá hacerse por el Centro Gestor.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por el citado Centro Gestor, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga el Centro Gestor, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento.

El establecimiento de avales bancarios se realizará en cada caso por el Centro Gestor.

Décima.-Arbitraje.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por el Centro Gestor, se someterá al arbitraje de una comisión formada por un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia y un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima.-Cláusula general de sometimiento al Acuerdo.

En todo lo no especificado en el presente contrato regirán obligatoriamente las normas recogidas en el Acuerdo Colectivo de leche de cabra para elaboración de queso de la Región de Murcia y su Convenio de Campaña homologados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Duodécima.-Dotación del Centro Gestor.

Los gastos que genere el funcionamiento del Centro Gestor, independientemente de las ayudas que por vía oficial o particular puedan alcanzarse, se sufragarán mediante aportaciones paritarias entre los sectores productor e industrial en razón de pesetas por litro de leche contratada.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

8495

RESOLUCION de 16 de marzo de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y en trámite de liquidación. («Virgen del Pilar» y otras.)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades agrarias de transformación disueltas y en trámite de liquidación:

La Sociedad agraria de transformación número 877, denominada «Virgen del Pilar», con domicilio en Dehesa Aldeanueva del Arena, Fuentequinaldo (Salamanca), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 22 de diciembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 1.077, denominada «Cardalbo», con domicilio en avenida del Imperio, 3, Ciudad Real, ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 10 de noviembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 1.206, denominada «Agrulesa», con domicilio en carretera Madrid-Valencia, kilómetro 82,600, Tarancón (Cuenca), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 22 de diciembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 1.266, denominada «Granja Llometa de Llavata», con domicilio en Cervantes, 21, Liria (Valencia), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 4 de octubre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 2.044, denominada «San Juan Bautista», domiciliada en Aldea Real (Segovia), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 19 de julio de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 2.201, denominada «Los Manantiales», domiciliada en Zafra, 27, La Lapa (Badajoz), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 26 de diciembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 2.225, denominada «Virgen del Salz», domiciliada en Viento, 3, Ontinar del Salz (Zaragoza), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 30 de septiembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 2.821, denominada «Numancia», domiciliada en avenida Mariano Vicén, 14, Tordesillas (Soria), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 22 de agosto de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 3.437, denominada «Natalio Rivas», domiciliada en Natalio Rivas, 28, Baena (Córdoba), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 20 de junio de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 3.748, denominada «Viñedos Santa Ana», domiciliada en paseo Santa Ana, 4, Villatobas (Toledo), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 28 de diciembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 4.178, denominada «Los Márquez», domiciliada en Fionca «Los Márquez», Beniján (Murcia), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 12 de diciembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 4.979, denominada «San Antolín», domiciliada en Ballesteros, sin número, Villar de Olalla (Cuenca), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 14 de octubre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 6.276, denominada «Vaquería La Rocha», domiciliada en Cementerio, 64, B, Picassent (Valencia), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 30 de agosto de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 6.393, denominada «Rancho», domiciliada en Colonia Los Manantiales, 9, Fuente El Saz (Madrid), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 14 de septiembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 6.501, denominada «Hermanos Charco», domiciliada en Montejaño, 32, Las Pedroñeras (Cuenca), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 28 de octubre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 6.847, denominada «Productos Montalbán», domiciliada en plaza Mayor, 1, La Puebla de Montalbán (Toledo), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro General de SAT con fecha 28 de diciembre de 1988.

La Sociedad agraria de transformación número 6.880, denominada «Avance», domiciliada en plaza Vieja, 14, Guareña (Badajoz), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 11 de octubre de 1988.

Madrid, 16 de marzo de 1989.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE CULTURA

8496 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes a 1989.*

Establecido por las Ordenes de 8 de enero de 1988 y de 24 de febrero de 1989 el régimen general de las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles, resulta establecer los plazos para la recepción de las solicitudes de las solicitudes correspondientes al presente año.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El plazo en 1989 para la recepción de solicitudes de ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y

científicas de autores españoles comienza con la entrada en vigor de la Orden de 24 de febrero de 1989 y finaliza el 31 de mayo de 1989.

Segundo.—Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se ajustarán al régimen establecido para las mismas por las Ordenes de 8 de enero de 1988, con la modificación prevista en la de 24 de febrero de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de marzo de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8497 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.495, interpuesto contra este Departamento por doña Angustias Sánchez Moscoso Hermida.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de noviembre de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.495, promovido por doña Angustias Sánchez Moscoso Hermida sobre sanción de multa impuesta como titular de una oficina de farmacia por infracción de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angustias Sánchez-Moscoso Hermida, contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de fecha 18 de diciembre de 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 29 de octubre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.
Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

8498 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de febrero de 1989, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 6 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 408.627 y 408.780, interpuestos por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles y el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.*

En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 408.627 y 408.780, interpuestos por la Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles y el Consejo Superior de las Cámaras